CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00930-2026-2031-CD
73824-CD
24 NOVIEMBRE 2026 12:07 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1293 QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

La diputada de la República Amalia Emilia Palomino Pacheco, y los diputados que suscriben, a través del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, en uso de su facultad legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1293 QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto prorrogar, de manera excepcional, y por única vez, el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral aplicable a las actividades que realizan los sujetos de la pequeña minería y la minería artesanal registrados en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La finalidad de la presente Ley es garantizar la continuidad del proceso de formalización minera integral, en tanto mecanismo de tránsito hacia un nuevo régimen normativo especializado, salvaguardando los derechos laborales, sociales y económicos de los pequeños productores mineros y mineros artesanales, los ingresos fiscales, el desarrollo sostenible, la seguridad jurídica y el manejo ambiental responsable.

Artículo 3.- Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293
Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral***
> *El proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2029, o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley MAPE) y su reglamento, en todo caso lo que ocurra primero.*
>
> *Durante dicho periodo, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del proceso, en coordinación con los gobiernos regionales y demás instituciones*

competentes, implementará y adoptará las acciones normativas, administrativas y operativas orientadas a la simplificación de los procedimientos, el acompañamiento técnico a los operadores mineros, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como la supervisión ambiental y social de las actividades en proceso de formalización, con el fin de garantizar la culminación efectiva del proceso, la seguridad jurídica de los operadores, la sostenibilidad ambiental de las actividades y la transición ordenada hacia el nuevo marco legal."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 16:01:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:05:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 15:08:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 14:52:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAHUAZA MITIVIRE Oswar Elbis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 17:58:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 14:07:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 13:44:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS -MARCO JURIDICO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
4. Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
5. Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
6. Ley 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal
7. Ley 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera Integral.
8. Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
9. Decreto Legislativo N.° 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
10. Decreto Legislativo N.° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
11. Decreto Legislativo N' 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
12. Decreto Legislativo N.° 1293, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades en la pequeña minería artesanal.
13. Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.° 32213.
14. Decreto Supremo 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
15. Decreto Supremo 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
16. Decreto Supremo 009-2025-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

II. OBJETO Y FIN.

La presente propuesta legislativa tiene como objeto prorrogar, de manera excepcional, el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral aplicable a las actividades que realizan los sujetos de la pequeña minería y la minería artesanal registrados en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), por un periodo de 3 años (2029) o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero.

Asimismo, tiene como establecer disposiciones que impulsen y agilicen el proceso de formalización minera en tanto mecanismo de tránsito hacia un nuevo régimen normativo especializado, que será aprobado por el Congreso.
Todo ello con la finalidad de darle continuidad al proceso de formalización minera integral, y no perder los impactos positivos que generan los mineros en proceso de formalización, en materia fiscal, desarrollo local y regional, dinamismo económico, generación de cadenas productivas de valor, e inversión privada nacional.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Introducción: La formalización minera como política de Estado

La formalización minera trasciende el plano meramente administrativo: constituye una política pública de carácter estructural, dirigida a incorporar de manera progresiva a los emprendedores mineros informales dentro de los marcos legal, técnico y ambiental vigentes, identificándolos como generadores de riqueza y desarrollo local.

Este proceso no debe entenderse como un trámite de legalización aislado, sino como un recorrido gradual orientado a lograr inclusión económica junto con sostenibilidad ambiental. En ese sentido, el hecho de que la Ley MAPE no haya sido aprobada no puede traducirse en el abandono del trabajo institucional que, hasta ahora, han sostenido el Estado, los gobiernos regionales y las propias organizaciones de mineros.

La iniciativa responde, asimismo, a la ausencia de consensos políticos y técnicos que han impedido aprobar la Ley MAPE, pese a su relevancia estratégica para consolidar un marco normativo integral que promueva una formalización inclusiva, ambientalmente responsable y socialmente sostenible. El contexto actual exige medidas transitorias de continuidad jurídica que impidan la paralización del proceso y que resguarden los derechos ya adquiridos por miles de pequeños productores mineros que contribuyen a la economía nacional y al desarrollo de sus territorios.

Por ello, se propone ampliar por única vez el proceso de formalización minera integral e inclusiva hasta el 31 de diciembre de 2029, atendiendo al mandato constitucional de otorgar seguridad jurídica, garantizar la igualdad ante la ley y promover el acceso equitativo a los recursos naturales bajo criterios de sostenibilidad ambiental. Conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Estado promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, asegurando que su explotación se desarrolle en armonía con el interés público y el desarrollo sostenible.

Por el contrario, ese escenario demanda una respuesta legislativa que asegure la continuidad del proceso, ahora bajo condiciones más realistas y socialmente equitativas, que permitan al emprendedor minero seguir contribuyendo a la lucha contra la pobreza, el desarrollo local y la ampliación de la vigencia del proceso de formalización minera integral por 4 años se justifica por las siguientes razones:

1. La ausencia de consenso político y técnico que impidió la aprobación de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - Ley MAPE.
2. La incapacidad del Ministerio de Energía y Minas como ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal para atender las solicitudes, trámites y acciones administrativas relacionadas al proceso de formalización minera integral.
3. La necesidad nacional de conservar los impactos positivos que genera la actividad minera de los mineros en proceso de formalización, en materia fiscal, desarrollo local y regional, dinamismo económico, generación de cadenas productivas de valor, e inversión privada nacional.

Ausencia de consenso político y técnico que impidió la aprobación de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - Ley MAPE

El proceso de formalización minera ha sido objeto de sucesivas prórrogas debido a la ausencia de una la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - Ley MAPE. El artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, publicado el 29 de diciembre de 2016, regula la vigencia del proceso de formalización minera integral.

El plazo de vigencia originalmente establecido fue de 36 meses contados a partir de la culminación del plazo de inscripción señalado en el párrafo 4.2 del artículo 4 de dicho Decreto Legislativo. Sin embargo, posteriormente el artículo 6 fue modificado por el artículo 2 de la Ley N.° 31388, publicada el 17 de diciembre de 2021, que prorrogó el plazo de vigencia del proceso de formalización hasta el 31 de diciembre del 2024, y dispuso en su segunda disposición complementaria final que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, debía presentar en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, la propuesta normativa Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal al Congreso de la República.

El Poder Ejecutivo casi tres años después, y a menos de dos meses para que venza el plazo establecido en la Ley N.° 31388, y poco más de un mes para el cierre de la legislatura, presentó el 20 de noviembre de 2024, el Proyecto de Ley 9555/2024-PE Ley de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.

Ante la tardía presentación de parte del Poder Ejecutivo de la propuesta legislativa de Ley MAPE, la falta de tiempo para el análisis, debate y votación del proyecto por el cierre próximo de la legislatura y la inminencia del vencimiento del proceso de formalización minera, el Congreso de la República, mediante la Ley N.° 32213, prorrogó nuevamente la vigencia del proceso de formalización minera integral hasta el 30 de junio de 2025, disponiendo que el plazo podría ser prorrogado por única vez por seis (6) meses adicionales mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y estableciendo dicho plazo como un marco transitorio hasta la promulgación de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Finalmente, la Ley 32537, publicada el 19 de diciembre del 2025, prorrogó nuevamente la vigencia del proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero.

Como se aprecia, a lo largo de todos estos años, y pese a los sucesivos intentos de debate en el Congreso de la República, no se ha logrado alcanzar los consensos

necesarios para la aprobación de una Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, que establezca un marco legal que promueva, fomente, impulse y favorezca la realización de inversiones para la ejecución de actividades mineras a pequeña escala que sean económica, financiera, ambiental y socialmente sostenible, dejando al proceso de formalización minera sin un marco normativo definitivo que asegure su continuidad y la sostenibilidad de las inversiones, ingresos fiscales y cadenas de valor generadas por las actividades de los pequeños mineros y mineros artesanales.

La experiencia más reciente evidencia esta falta de consenso. En el Periodo Legislativo 2021-2026, se presentaron diversas iniciativas legislativas Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, pero todas se archivaron. Hoy, a esta falta de consenso, se suma el inminente vencimiento del plazo del proceso de formalización el 31 de diciembre del 2026 (poco más de cuatro meses), y la composición bicameral del Congreso de la República, que exige un mayor tiempo y esfuerzo para lograr consensos en ambas cámaras y cuyo procedimiento legislativo es más largo.

Todo esto hace necesario prorrogar nuevamente el plazo del proceso de formalización minera integral, con el fin de otorgar un plazo razonable al Congreso de la República para que luego de una profunda reflexión y debate, se logren los consensos necesarios para aprobar una ley definitiva.

De no hacerlo, a partir del 1 de enero del 2027 existiría un vacío regulatorio que comprometerá directamente a decenas de miles1 de pequeños productores y mineros artesanales que vienen desarrollando su actividad bajo criterios de sostenibilidad ambiental, responsabilidad social y respeto por el entorno, generando una importante cantidad de ingresos fiscales, cadenas de valor y dinamismo económico local.

Frente a ello, el presente proyecto plantea prorrogar, por única vez, el proceso de formalización minera integral e inclusiva hasta el 31 de diciembre de 2029, con la finalidad de resguardar la seguridad jurídica, proteger los derechos ya adquiridos por los operadores en proceso de formalización, preservar la estabilidad social en los territorios de influencia minera, así como preservar los recursos que ingresan al tesoro público de parte de los mineros en proceso de formalización.

La incapacidad del Ministerio de Energía y Minas como ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal para atender las solicitudes, trámites y acciones administrativas relacionadas al proceso de formalización minera integral.
La Ley N.° 32213, además de prorrogar la vigencia del proceso de formalización otorgó la rectoría al Ministerio de Energía y Minas de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos.
Producto de ello, el Ministerio de Energía y Minas promulgó el Decreto Supremo N.° 009-2025-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el cual estableció que los siguientes procedimientos y trámites se realizarían ante Ministerio de Energía y Minas:

a. Evaluación del instrumento de gestión ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.
b. Solicitud de actualización y /o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental.

c. Evaluación de opinión sectorial sobre la cantidad de explosivos en el marco del procedimiento establecido por Decreto Supremo N° 046-2012-EM, Decreto Supremo que regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DICSCAMEC.
d. Evaluación de requisitos exigidos para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio.
e. Evaluación de solicitudes de modificación, actualización exclusión, revocación y suspensión de inscripciones en el REINFO.
f. Administración y gestión del acceso al Sistema de Ventanilla Única.
g. Fiscalización de la información contenida en el REINFO.
h. Traslado de inscripción con título de concesión o contrato.

El resultado de haber retrocedido en el proceso de descentralización, al regresar las competencias en materia de formalización de los Gobiernos Regionales al Ministerio de Energía y Minas, ha sido totalmente negativo.

Según el Portal Rumbo Minero, de acuerdo con el actual ministro de Energía y Minas, Guillermo Shinno Huamaní, hoy en el ministerio hay 27 mil expedientes de instrumentos ambientales vinculados a los mineros en proceso de formalización que aún están en proceso de evaluación y que en algunos casos fueron presentados hace dos años''[1]

De acuerdo con el ministro ''También hemos encontrado cerca de 27 mil expedientes de Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFON) para la minería informal que están durmiendo".

Por su parte, la Autoridad Nacional de Agua (ANA), organismo que emite opiniones técnicas en el marco del procedimiento de evaluación Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), señala que, al 17 de agosto de 2026 tiene 1,117 solicitudes de opinión pendientes.

Por otro lado, de acuerdo con información de MINEM, existen 2377 solicitudes de opinión técnica favorable, prerrequisitos para la tramitación de la Autorización Excepcional de uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización, de las cuales más de 1363 llevan más de 6 meses sin haber sido resueltas.

Las cifras señaladas evidencian claramente la imposibilidad de que el Ministerio de Energía y Minas pueda evaluar todos los expedientes pendientes de atención durante lo que resta de la vigencia del proceso de formalización (4 meses), pues necesitaría resolver, solo en el caso de los instrumentos de gestión ambiental, aproximadamente 221 expedientes por día.

Por otro lado, de ampliarse solo por un año el proceso de formalización integral, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros tendría que resolver, 55

[1] https://www.rumbominero.com/peru/noticias/mineria/minem-detecta-cerca-de-27000-expedientes-ambientales-pendientes-para-formalizacion-minera/

expedientes diarios, lo cual también es imposible. A esto hay que añadir los miles de solicitudes de Opinión Técnica Favorable para el uso de explosivos que se presentan semestralmente, pues es un permiso operativo periódico, al ser el explosivo el insumo crítico esencial para la realización de actividades mineras. Existen solicitudes que llevan más de 180 días sin ser atendidas. Esta inacción del estado genera efectos colaterales peligrosos, como el surgimiento y expansión del mercado negro de explosivos, que no solo perjudica al minero quien tiene que pagar precios exorbitantes, sino que también favorece la delincuencia común.

Esta problemática no es nueva. Ya fue advertida por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, en el ‘‘Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11871/2024- CR, 12727/2025-CR, 12871/2025-CR y 12973/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "ley que modifica el decreto legislativo 1293, decreto legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal"[2], de fecha 18 de noviembre del 2025.

En dicho dictamen se consignan las declaraciones de señor José Luis Quequejana Condori, Adjunto de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Defensoría del Pueblo, el señor Guido Wilfredo Vásquez Prevate, director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, la ingeniera Lili Zea Luna, profesional de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos del ANA y el abogado Carlos Augusto Sancarranco Hidalgo, profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica del ANA, y el señor John Salazar Sempertegui, representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR durante la Mesa de Trabajo del 3 de noviembre del 2025, realizada por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República:

> *Quequejana Condori destacó la imposibilidad práctica de formalizar a 31 000 mineros antes de diciembre de 2025, recordando que cada expediente implica estudios correctivos y preventivos que requerirían revisar más de 250 expedientes diarios, algo irreal. Por ello sostuvo que la ampliación es inevitable, pero debe ir acompañada de un plan integral con indicadores, presupuesto, coordinación multisectorial y compromiso político.*
> *Vásquez (…), Señaló además una seria limitación presupuestal y de personal, ya que el área cuenta con solo 40 especialistas que deben evaluar no solo minería sino proyectos de todos los sectores del Estado.*
> *La ingeniera Lili Zea Luna complementó la exposición recordando que desde el Decreto Ley 1293 han existido cuatro ampliaciones con los mismos problemas estructurales, como la falta de personal, de presupuesto y de coordinación entre el Ministerio de Energía y Minas, las DREM y los entes opinantes.*
> *El señor John Salazar Sempertegui, representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, ingeniero de la Gerencia Regional de Energía y Minas de La Libertad, situó la formalización como una función descentralizada que, pese a ello, siempre ha tenido al MINEM como ente rector. Al evaluar la última ampliación del REINFO (Ley 32213 y su DS 009-2025-EM) la calificó de ineficaz y bajó a números, precisando que al 29 de octubre hay 61 mineros formalizados; 53 corresponden al período en que las DREM tuvieron la competencia (1 de enero–18 de mayo) y solo 8 al tramo bajo MINEM (19 de mayo–29 de octubre), lo que, dijo, evidencia que la recentralización no está funcionando. Explicó además una falla recurrente, el presupuesto de formalización llega a los gobiernos regionales vía convenios firmados tarde (junio) y transferidos aún más tarde (agosto), con lo cual*

[2] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUxNTM1/pdf

se pierden seis meses críticos para contratar personal y operar; aun así, las regiones formalizaron más que el nivel central con recursos propios.

Luego de casi un año, lo señalado por los representantes del Defensoría del Pueblo y del ANA no hay cambiado en nada; hay 27 mil solicitudes de evaluación del instrumento de gestión ambiental para mineros en formalización pendientes de resolver en el Ministerio de Energía y Minas; y más de 1117 solicitudes de opinión técnica pendientes de atención en el ANA. Todo es responsabilidad del Estado. Todos estos problemas de exclusiva responsabilidad del Estado Peruano, se traducen en la poca cantidad de mineros formalizados. Desde el 01 de enero del 2025 al 30 de julio del 2026, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Energía y Minas[3], desde que el ministerio tiene la rectoría del procedimiento de formalización de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal solo ha formalizado a 60 administrados:

Mineros Formalizados desde el 01 de enero del 2025 al 30 de julio del 2026 por el MINEM	
AMAZONAS	3
ANCASH	6
APURIMAC	1
AREQUIPA	3
AYACUCHO	1
CAJAMARCA	5
CALLAO	0
CUSCO	4
HUANCAVELICA	0
HUANUCO	0
ICA	1
LIMA	5
JUNIN	1
LA LIBERTAD	11
LAMBAYEQUE	0
LORETO	0
MADRE DE DIOS	1
MOQUEGUA	1
PASCO	0
PIURA	6
PUNO	4
SAN MARTIN	2
TACNA	3
TUMBES	2
UCAYALI	0
TOTAL	60

Fuente: Ministerio de Energía y Minas.

Lo expuesto, evidencia que la ampliación del proceso de formalización se encuentra plenamente justificada y constituye una necesidad en la búsqueda de darle la necesidad nacional de conservar los impactos positivos que genera la actividad minera de los

[3] https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/4631669-listado-de-mineros-formalizados

mineros en proceso de formalización, en materia fiscal, desarrollo local y regional, dinamismo económico, generación de cadenas productivas de valor, e inversión privada nacional en un contexto de estrechez fiscal.

A los fundamentos expuestos se suma una razón de orden fiscal. En un momento en el que el propio Gobierno ha reconocido reiteradamente la existencia de un déficit fiscal y de un presupuesto público limitado, prescindir del aporte tributario que actualmente generan los mineros inscritos en el proceso de formalización resultaría contraproducente para las finanzas del Estado.

La pequeña minería y la minería artesanal no son, como suele asumirse, una actividad marginal para la recaudación. Se estima que, entre 2003 y 2014, cerca del 19% de la producción nacional de oro provino de actividades ilegales o informales, y estudios más recientes calculan que la minería no formal genera actualmente más de 2.2 millones de onzas de oro al año —equivalentes al 39.3% de la producción total del país— con un movimiento económico cercano a los 4,000 millones de dólares anuales. Se calcula, además, que el 44% del oro exportado por el Perú tendría origen no formal. Esta magnitud económica confirma que la formalización no solo es una política de inclusión social, sino también un mecanismo directo de ampliación de la base tributaria.

En cuanto a los mineros inscritos en el REINFO, los propios registros de la SUNAT respaldan esta lectura: entre enero y octubre de 2024, los inscritos en el REINFO aportaron S/ 1,155 millones al fisco, cifra que se elevó a S/ 1,792 millones en el mismo periodo de 2025[4]. Dicho incremento evidencia que, lejos de tratarse de una recaudación marginal o decreciente, el aporte fiscal de los mineros en proceso de formalización viene en aumento sostenido. Interrumpir abruptamente este proceso —dejando fuera del registro a decenas de miles de operadores que hoy tributan— implicaría renunciar a un flujo de ingresos fiscales creciente, precisamente en un escenario en el que el Estado no puede permitirse prescindir de recursos adicionales.

En ese sentido, la ampliación del plazo de formalización no solo se justifica en clave social y ambiental, sino que constituye también una medida de responsabilidad fiscal, orientada a preservar y consolidar una fuente de recaudación que de otro modo podría trasladarse nuevamente a la informalidad o a la ilegalidad, con la consiguiente pérdida total de ingresos para el Tesoro Público.

Cabe añadir que esta actividad, pese a su relevancia económica y social, sigue sin tener acceso pleno a las cadenas de valor formales —tanto nacionales como internacionales—, y recibe una atención institucional todavía insuficiente. La Política Nacional Multisectorial al 2030 identifica, entre las causas estructurales de esta situación, un déficit general de información y conocimiento que ha impedido adoptar decisiones estratégicas orientadas al desarrollo sostenible del sector, lo que históricamente ha llevado a que los marcos regulatorios tiendan a criminalizar la actividad antes que a promover su formalización bajo una lógica de sostenibilidad empresarial. La ampliación propuesta busca, precisamente, revertir esa tendencia.

---

[4] https://www.rumbominero.com/portada/recaudacion-tributaria-reinfo-subio-55-tras-excluir-a-los-50-000-registros-diana-gonzales/?fbclid=IwY2xjawQwaYdleHRuA2FlbQIxMABicmlkETF1QWFrZHhjbmk1NjRTVzRVc3J0YwZhcHBfaWQQMjIyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHoR151ZvxlrIfxOLFUBSjN-JZJXSk49Lvqzaw02X6us1J_8ub231bAlSQ1ze_aem_U13CJCY-UTCt2ulI35OvaA

Asimismo, a minería a pequeña escala contribuye significativamente a la reducción de la pobreza en comunidades alejadas de los centros urbanos, al incremento del PBI y a la generación de exportaciones. Sin embargo, su aporte real suele quedar invisible estadísticamente al no desagregarse de las cifras de la gran minería, y porque una parte importante de su producción opera al margen de la formalidad.

Por tanto, la ampliación del proceso de formalización integral responde, también, al deber estatal de impulsar la economía popular, garantizar condiciones de igualdad en el acceso a la riqueza nacional e impulsar el desarrollo nacional

De Echave (2018) ha señalado, en esta línea, que la minería artesanal constituye una realidad económica y social que el Estado no está en condiciones de erradicar, sino que debe ordenarla y acompañarla mediante mecanismos de inclusión productiva.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

4. 1. OBJETIVO GENERALES:

Garantizar la continuidad y culminación efectiva del proceso de formalización minera integral de los pequeños productores mineros y mineros artesanales, evitando su exclusión únicamente por el vencimiento del plazo y promoviendo su incorporación progresiva a la actividad minera formal.
Este propósito se recoge en el marco del Decreto Legislativo 1293, modificado por la Ley 32537.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Reducir la informalidad minera: facilitar que los pequeños mineros y mineros artesanales cumplan los requisitos legales para desarrollar sus actividades formalmente.
2. Garantizar la seguridad jurídica: brindar continuidad a los procedimientos de formalización que se encuentran en trámite, conforme a las condiciones establecidas por ley.
3. Proteger el empleo y la economía familiar: evitar que la interrupción del proceso afecte a los trabajadores y familias que dependen de la pequeña minería y minería artesanal.
4. Simplificar los procedimientos administrativos: reducir barreras burocráticas y facilitar la tramitación de expedientes ante las autoridades competentes.
5. Promover la formalización laboral y tributaria: facilitar la incorporación de trabajadores a planilla y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
6. Facilitar la transición hacia la Ley MAPE: permitir el paso ordenado del régimen de formalización vigente hacia el nuevo marco normativo de la pequeña minería y minería artesanal.

V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral El proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesana (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero. Durante dicho periodo, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del proceso, en coordinación con los gobiernos regionales y demás instituciones competentes, implementará y adoptará las acciones normativas, administrativas y operativas orientadas a la simplificación de los procedimientos, el acompañamiento técnico a los operadores mineros, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como la supervisión ambiental y social de las actividades en proceso de formalización, con el fin de garantizar la culminación efectiva del proceso, la seguridad jurídica de los operadores, la sostenibilidad ambiental de las actividades y la transición ordenada hacia el nuevo marco legal."	"**Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral** El proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2029**, o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero. Durante dicho periodo, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del proceso, en coordinación con los gobiernos regionales y demás instituciones competentes, implementará y adoptará las acciones normativas, administrativas y operativas orientadas a la simplificación de los procedimientos, el acompañamiento técnico a los operadores mineros, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como la supervisión ambiental y social de las actividades en proceso de formalización, con el fin de garantizar la culminación efectiva del proceso, la seguridad jurídica de los operadores, la sostenibilidad ambiental de las actividades y la transición ordenada hacia el nuevo marco legal."

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

SUJETOS	BENEFICIOS
Tesoro Público	Los mineros en proceso de formalización contribuyen con más de mil quinientos millones de soles anuales al tesoro público por lo que la continuidad del proceso de formalización asegura al Estado seguir contando con dichos fondos.
Inversión Privada Nacional	La continuidad del proceso de formalización protege la inversión ya realizada por los emprendedores mineros en sus labores e incentiva a reinvertir y aumentar sus inversiones realizadas.

Pequeños mineros y mineros artesanales (MAPE)	- Se les brinda seguridad jurídica. - Se protege sus inversiones. - Se da continuidad a su medio de sustento y al de sus familias, lo que incide en el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales a la salud, vivienda, educación, entre otros.
Familias dependientes de la MAPE	- Mejora en ingresos y estabilidad - Protección del derecho al trabajo - Desarrollo comunitario - Reducción de la pobreza del entorno local.
Economía Nacional	- Fortalecimiento de la política de formalización de la economía - Seguridad jurídica fomentará la inversión de los mineros en sus proyectos - Mayor empleo local

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
17. Afirmación de la economía social de mercado.